



**BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL. INDUSTRIAL Y PORTUARIO. DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

**RADICADO: 080013110003-2021-00242-00**  
**PROCESO: DESACATO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**  
**DEMANDANTE: INES MARIA PEREZ SANCHEZ**  
**DEMANDADO: WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES**  
**ASUNTO: CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO**

El Despacho procede a revisar, en grado jurisdiccional de consulta, la providencia del 9 de junio de 2022, mediante la cual, la Comisaria Cuarta de Familia de Barranquilla, resolvió sancionar con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES, por incumplir la orden proferida por ese Despacho el 3 de enero de 2022.

**ANTECEDENTES.**

El día 3 de enero de 2022, la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ presentó solicitud de medida de protección V.I.F No. 001- 2022 a su favor y en contra de su ex compañero permanente el señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES, para que este cese todo acto de violencia, maltratos y ofensas en su contra, la cual le fue otorgada de manera provisional con dicha solicitud y se ordenaron pruebas como un informe psicológico inicial de la señora INES PEREZ, realizado el 28 de enero de 2022 en el que se considera a la solicitante en un nivel de riesgo medio y se aconseja su protección especial.

Posteriormente se realiza la audiencia de descargos el día 24 de marzo del 2022, en el cual se escuchan nuevamente las declaraciones de las partes y se concede medida de protección definitiva en favor de la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ y en contra del señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES.

El día 28 de abril del 2022 la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ ante la misma Comisaría Cuarta de Familia que le otorgó la medida de protección, informo que se mantienen los actos de violencia intrafamiliar por parte del señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES. El mismo despacho en ese mismo día admite el informe de incumplimiento y cita al señor WILMER



ANDRES MONTESINO CERVANTES para comparecer a una audiencia de descargos.

La audiencia de descargos por incumplimiento de medida de protección por parte del señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES, es realizada el día 9 de junio del 2022 en la misma Comisaría Cuarta de Familia. Se escuchan a las partes en sus declaraciones y se resuelve declarar la existencia de incumplimiento de medida de protección por parte del señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES.

### DECISIÓN SANCIONATORIA.

Mediante el auto consultado, la Comisaria Cuarta De Familia, declaró en desacato al señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, porque encontró acreditado que incumplió la orden proferida por ese Despacho el 24 de marzo de 2022.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Le corresponde al Despacho determinar si el señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES incurrió en desacato a la orden impartida por Comisaria Cuarta De Familia en fallo de 9 de junio de 2022, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.



El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. ALFONSO VARGAS RINCÓN, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

#### Del Caso Concreto.

En el asunto sub - examine la parte demandante manifestó que no se le ha dado cumplimiento al fallo de 9 de junio de 2022, por lo que se promovió el incidente de desacato bajo estudio, mediante el cual la Comisaria Cuarta De Familia ordenó al señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES entre otras cosas, cesar todo ato de violencia contra la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ, y entregarle por concepto de cuota alimentaria de forma quincenal la suma de Cien Mil Pesos en favor de las hijas menores de la pareja.

En este orden de ideas, es claro cómo se anotó, que WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES no ha cumplido con sus obligaciones alimentarias toda vez que así lo ha declarado la demandante y siendo que el demandado no ha adjuntado comprobantes que puedan mostrar el cumplimiento de su obligación.

De la misma forma, el señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES reconoció en la misma audiencia de incumplimiento el haber agredido de manera verbal a la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ. Considerando ambas circunstancias, es posible afirmar que hubo un incumplimiento de la medida de protección a favor de la señora INES MARIA PEREZ SANCHEZ por parte del señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES, otorgando razones más que suficientes para confirmar la decisión consultada.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFÍRMASE la decisión proferida por la Comisaria Cuarta De Familia el 9 de junio de 2022, sancionando al señor WILMER ANDRES MONTESINO CERVANTES con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente Comisaria Cuarta De Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEBARRANQUILLA**

ESTADO No: 0118

FECHA: 19 DE JULIO DE 2022.

NOTIFICO AUTO JULIO 18 DE  
2022.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3de1ce7de5e60f19c1da21cdcdeb1d61b9b9ac25ab9185e44593ffecf957ac**

Documento generado en 18/07/2022 03:33:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**